

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.216/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9216/1978

Boletín Oficial, 2 de enero de 1979 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9216/1978

DECRETO-LEY 9216/78

LA PLATA, 18 de DICIEMBRE de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-43.162/76 y la au torización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facul tades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de BERAZATEGUI, jurisdicción del Partido del mismo nombre, i dentificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección D, Man zana 77, Parcelas 19, 20, 21 y 22, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 86-345-47.

ARTÍCULO 2°. Dónanse a la INSTITUCIÓN NACIONAL DEL SCOUTISMO ARGENTINO -Agrupación Scout “General José María Paz”-, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a la construcción de las instalaciones necesarias para las actividades docentes, deportivas y recreativas que desarrolla dicha Institución.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. En caso de disolución de la entidad donataria y/o si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2 y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9216/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).